



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1248/23

EXPEDIENTE N° 13-11214/20

Buenos Aires, 14 de Abril de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ULTIMA MILLA S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 195/2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2167/22 se aprobó la Licitación Privada N° 94/22 tendiente a contratar la provisión, instalación, conexión y puesta en marcha de un sistema de detección y aviso de incendio, con destino al edificio sito en la calle España N° 483, de la ciudad de Mendoza, a partir del 1° de julio de 2022 o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior, y por el termino de 4 meses, y la garantía del mismo, a partir del 1° de julio de 2022 o desde el día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior, y por el termino de 12 meses (cfr. fs. 418/419).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 195/22 por un importe total de pesos dieciséis millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete (\$ 16.888.257,00.-) -cfr. fs. 413/414-.

Que dicho contrato entró en vigencia el 1 de julio de 2022 según consta en el correo electrónico adjunto a fs. 452.

USO OFICIAL

Que a fs. 402/403 se le solicita, y se le reitera vía mail a la empresa la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Que s fs. 417 obra oficio de la Secretaría de Superintendencia de la Región de Cuyo en la que manifiestan que la empresa: "...no cumplimiento con las presentación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra N° 195/22...". Asimismo informan que: "...en esta dependencia no ha realizado ninguna provisión, instalación, conexión, ni puesta en marcha del sistema de aviso de detección de incendio". Por último comunican que mediante Expte. N° 13-10535/22 se está gestionando nuevamente la partida atento a que persiste dicha necesidad de servicio.

Que conforme a lo expuesto, correspondería rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "ULTIMA MILLA S.A." mediante Orden de Compra N° 195/2022. con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticinco con setenta centavos (\$ 1.688.825,70). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 1 y 2 y 152 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 453.

Que por ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1244/23

EXPEDIENTE N° 13-11214/20

Que por lo tanto, correspondería Denegar la Redeterminación de Precios solicitada por la contratada, toda vez que, habiéndose intimado reiteradas veces a la mencionada firma, no existe inicio de ejecución de contrato ni presentación alguna de la garantía de adjudicación que garantice el cumplimiento del contrato.

Que a fs. 457/469 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "ULTIMA MILLA S.A." mediante Orden de Compra N° 195/22, con la extinción de la relación contractual y pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe total de pesos un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticinco con setenta centavos (\$ 1.688.825,70). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150

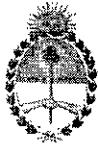
USO OFICIAL

inc. 1, 2, y 3 y 152 inc. 1 y 3 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) No hacer lugar a la Redeterminación de Precios solicitada por la firma "ULTIMA MILLA S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 195/22, toda vez que, habiéndose intimado reiteradas veces a la mencionada firma, no existe inicio de ejecución de contrato ni presentación alguna de la garantía de adjudicación que garantice el cumplimiento del contrato.

3°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar la penalidad impuesta en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° de esta Resolución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a la Subdirección de Contrataciones de esta Administración General y al Departamento de Contaduría de la Dirección General de Administración Financiera. Cumplido, notifíquese a la firma con transcripción de los artículos 19 de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1241/23

EXPEDIENTE N° 13-11214/20

la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL